



G. R. I.	
REC. N°	4888332
EXP. N°	3361844

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N°185 -2021-G.R. -JUNÍN/GRI.**

Huancayo, 14 JUN 2021

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN.**

VISTO:

El Contrato N° 110-2019/GRJ/GGR de fecha 05.10.2019, anotación de cuaderno de obra con asiento N° 375 de fecha 10.05.2020, anotación de cuaderno de obra con asiento N° 376 de fecha 10.05.2020, anotación de cuaderno de obra con asiento N° 387 de fecha 17.05.2020, anotación de cuaderno de obra con asiento N° 388 de fecha 10.05.2020, Carta N° 061-2021-CP de fecha 14.05.2021, Carta N° 023-2021/CSRJ/RL de fecha 24.05.2021, Carta N° 081-2021-CP de fecha 02.06.2021, Memorando N° 1663-2021-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 03.06.2021, Carta N° 347-2021-GRJ/GRI/GSE de fecha 03.06.2021, Carta N° 34-2021-MCGG-IS-HYO de fecha 08.06.2021 e Informe Técnico N° 272-2021-GRJ/GRI-SGE de fecha 09.06.2021

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.10.2019 la Entidad y el Contratista ejecutor CONSORCIO SAN RAMON "en adelante el ejecutor de obra" suscriben el Contrato N° 110-2019/GRJ/GGR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN", por un monto de S/. 33 678, 938, 16.

Que, mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N° 375 de fecha 10.05.2020 el Residente de Obra Ing. Oscar G. Edquen Vásquez efectúa la siguiente anotación:

Se deja constancia que durante la excavación de zanja para la instalación de tubería PVC D=315 mm C-10 en la línea de conducción. Captación -CC1, CC1-ingreso Puntayacu. El terreno excavado es semi-rocoso y roca-fisurada; bolonería de diámetro superior a 20 pulgadas y en el presupuesto contractual considera terreno normal lo cual genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Un hecho semejante sucede en la captación donde el presupuesto considera terreno normal y a simple vista se observa terreno semi-rocoso o rocoso por la cantidad de piedras grandes de diámetro mayor a 20 pulgadas hasta 1.00 m. Lo cual también genera la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y un deductivo vinculante.

A su vez generan partidas nuevas, mayores metrados que no ha sido considerado en el presupuesto de obra. Generándose la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Por lo que solicitamos a la supervisión de obra su verificación INSITU y su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar una presentación adicional de obra N°02 LINEA DE CONDUCCIÓN - CAMBIO DE TIPO DE TERRENO e informar a la Entidad Contratante lo cual es indispensable y necesario para cumplir la meta del contrato, Art. 205.2 del RLCE. Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N° 376 de fecha 10.05.2020 el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Campos Arce, efectúa la siguiente anotación:

1) En conformidad con lo señalado en el artículo 205. Inciso 205.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el suscrito deja constancia que luego de evaluar y/o verificar lo mencionado por el residente de obra en el Asiento N°375. Y de acuerdo a mis funciones digo:

- ❖ *Existe la necesidad de ejecutar la presentación de adicional y deductivo vinculante de obra N°02, los que serán orientados a subsanar entre otras las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.*
- ❖ *Por lo que, se ratificara a la Entidad Contratante la anotación realizada, adjuntándose un informe técnico que sustente mi posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional N°02, en mención.*

2) Es reiterativo que en concordancia con el Artículo 203, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. Por lo cual, el suscrito recomienda, tomar las prevenciones en su planificación de actividades de obra a ejecutarse, así evitar atrasos injustificados.





Que, mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N° 387 de fecha 17.05.2020 el Residente de Obra Ing. Oscar G. Edquen Vásquez efectúa la siguiente anotación:

Se hace de conocimiento de la supervisión de obra que en la Captación, Puntayacu Proyectada (Quebrada Agua Blanca) deberá construirse un barrage, un vertedero demasías, Captación propiamente y desarenador, en la cual no se ha considerado las partidas necesarias para su ejecución como son:

- Desvío de Cauce de río con maquinaria.
- Excavación de zanja en terreno rocoso para represamiento de agua.
- Construcción de Atagüía.
- Rampa de acceso y plataforma para entrada y salida al río.
- Partidas de excavación, relleno y eliminación de desmonte.

Que son necesarias para ejecutar las estructuras de captación.

Por lo que solicitamos a la supervisión su verificación INSITU y su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar una presentación adicional e incluirlo en el Adicional de Obra N°02 Línea de Conducción – Cambio de Tipo de Terreno e informar a la Entidad Contratante lo cual es indispensable y/o necesario para cumplir con la meta del contrato Art N°205.2 del RLCE. D.S. N°344-2018-EF.

Que, mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N° 388 de fecha 10.05.2020 el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Campos Arce, efectúa la siguiente anotación:

1) *En conformidad con lo señalado en el Artículo 205, numeral 205.2, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el suscrito deja constancia que luego de evaluar y verificar lo mencionado por el residente en el asiento N°387, y de acuerdo mis funciones digo:*

- *Existe la necesidad de ejecutar, por las razones expuestas por el residente y considerarse como un solo componente.*
- *Por lo que, incluya usted en la elaboración del expediente de Presentación de Adicional – Deductivo de Obra N°02.*
- *Las que también serán orientadas a subsanar entre otras deficiencias encontradas en el exp. Técnico de Obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteadas en el mismo*

2) *Es reiterativo en recomendarse, tomar las precauciones en su planificación de actividades de obra ejecutarse así evitar atrasos injustificados.*

Que, mediante Carta N° 061-2021-CP de fecha 14.05.2021, el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Campos Arce comunica al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 023-2021/CSRJ/RL de fecha 24.05.2021, el ejecutor de obra presenta a la supervisión de obra CONSORCIO PANTAYACU el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN", donde concluye que:

1. *La Prestación Adicional de Obra N° 02 impacta directamente en el Costo del Proyecto en un monto que asciende a la suma de **S/ 1,002,460.35 (Un millón dos mil cuatrocientos sesenta con 35/100 soles) y un Deductivo Vinculante de S/ 529,102.19 (Quinientos veinte y nueve mil ciento dos con 19/100 soles)**, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN". - SNIP N° 3093*
2. *La Incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de **1.4055%** siendo la Incidencia Acumulada de las Prestaciones Adicionales de - **0.7143 %**.*
3. *El plazo de ejecución para la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de 120 días calendario.*

*De lo expuesto, ponemos a consideración que el Expediente se encuentra debidamente sustentado, con la suficiencia técnica pertinente, por lo que **SOLICITAMOS** la **Aprobación y Autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 02** descrito y debidamente fundamentado en este Expediente, para adoptar las acciones necesarias para su ejecución.*

Que, mediante Carta N° 081-2021-CP de fecha 02.06.2021 el Representante Legal del ejecutor de obra Owner H. Salvador Salazar, remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz, el Informe N° 044-2021-C.P./J.S.O-ING.CECA sobre evaluación y pronunciamiento de aprobación al expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO





DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN", donde el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Campos Arce señala que:

(...)

IV. ANALISIS:

4.1 DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL NORMATIVO DE LA LEY 30225, APICABLE A LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Conforme al marco normativo de contrataciones del estado, perfeccionado el contrato N°110-2019/GRJ/GGR para la ejecución de la obra en asunto, se establecen derechos y responsabilidades para las dos partes suscriptoras del mismo, la Entidad y el contratista "Consortio San Ramón de Junín". Dicho ello en observancia al artículo 146 del RLCE, la entidad es responsable ante el contratista por las modificaciones que ordene y apruebe en el expediente técnico o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos
2. Las normativa de contrataciones del estado, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, a través del artículo 34 de la Ley 30225 modificatoria D.L. N°1444, ha conferido a las Entidades la potestad de ordenar la MODIFICACION del contratos contraído con el contratistas, señalando que tales modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, y que en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Para el caso específico de los contratos de ejecución de obra, en atención al principio de equidad señalado en la Ley 30225, las modificaciones del contrato que originen variaciones económicas al contrato, se encuentran reguladas en el artículo 205 del RLCE de la ley 30225, que establece los supuestos legales para las prestaciones adicionales de obra en los contratos de ejecución de obra.

3. El artículo 160 del RLCE establece la obligación de la entidad, de fundamentar técnica y legalmente las modificaciones ordenadas bajo el supuesto del artículo 34 de la ley 30225 y modificatoria D.L. N°1444.

En ese orden de ideas, si durante la ejecución del contrato se presentan incompatibilidades derivadas de errores y omisiones del expediente técnico, que generan MODIFICACIONES al expediente técnico y consecuentemente al contrato, la Entidad a través de sus actuados debe realizar en estos un análisis técnico legal fundamentado conforme a los términos del artículo 34 de la Ley 30225 y modificatoria D.L. N°1444.

4. Se ha sustentado técnicamente la necesidad de prestación de adicional de obra. Por la diferencia o modificación de tipo de terreno encontrado in situ en la zona, en donde se ejecutarán: la Línea de Conducción, Captación y Desarenador; se aprecia un terreno semi rocoso y rocoso.

Hay que precisar que el tipo de terreno considerado en el proyecto es un "terreno normal", sin embargo, a las exploraciones de campo, a las anotaciones en el cuaderno de obra de hallazgos encontrados en el subsuelo y a los estudios de suelos últimos realizados, se precisa que el tipo de terreno especificado en el proyecto difiere de lo realmente encontrado in situ en la zona.

Por lo que, existe la necesidad de ejecutar una presentación de adicional y deductivo vinculante de obra N°02, las que serán orientados a subsanar entre otras las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.

Entonces, se generarán partidas nuevas por la Modificación de Tipo de Terreno, en el componente Obras Lineales - Línea de Conducción, Captación, Desarenador; de partidas nuevas tales como: excavación de zanja en terreno semi rocoso, excavación de zanja en terreno rocoso, refino y nivelación de zanja en terreno semi rocoso y rocoso, cama de apoyo para tuberías en terreno semi rocoso y rocoso, material de préstamo para el primer relleno de zanja, material de préstamo para el segundo relleno compactado de zanja, viga de protección, drenaje de zanja y eliminación de material excedente, entre otras, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de los objetivos o finalidades planteados en el proyecto en ejecución.

5. De la revisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra, alcanzado por el Consortio "San Ramón de Junín", la cual la supervisión debe de manifestar y/o recomendar, que los contenidos mínimos que debe tener un expediente técnico para su revisión y aprobación, son: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra (actual y visado por el especialista), Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si es el caso otros estudios complementarios.





La cual, lo presentado y revisado por los especialistas del Consorcio Puntayacu, cumple con una estructura adecuada conforme a los requerimientos solicitados; por lo que, la supervisión da su CONFORMIDAD TECNICA en cumplimiento a los términos del artículo 187 del RLCE.

4.2 DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL NORMATIVO DE LA LEY 30225. APLICABLE A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.

1. Conforme al marco normativa de contrataciones del estado, el contrato puede modificarse en las supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, estableciéndose que si las modificaciones al contrato afectan el equilibrio económico pactada, al amparo del principio de equidad, la entidad debe compensar al contratista par las variaciones originadas por las modificaciones ordenadas al contrato, bajo ese orden de ideas y con el fin de alcanzar la finalidad publica del contrato, la normativa de contrataciones del estado, ha conferido a las Entidades la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en las contratos de ejecución de obra, para lo cual ha establecida los supuestas legales de tales prestaciones en el artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225. (RLCE).

2. Dicho lo anterior, corresponde a la supervisión evaluar si los supuestos sobre las prestaciones adicionales de obra establecida en el artículo 205 del RLCE, se ha sustentado la necesidad a la entidad.

a) Anotación en el cuaderno de obra relativa a la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra.

▪ ASIENTO N°375 – del Residente, de fecha 10/05/2021

Se deja constancia que durante la excavación de zanja para la instalación de tubería PVC D=315 mm C-10 en la línea de conducción. Captación -CC1, CC1-ingreso Puntayacu. El terreno excavado es semi-rocoso y roca-fisurada; bolonería de diámetro superior a 20 pulgadas y en el presupuesto contractual considera terreno normal lo cual genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Un hecho semejante sucede en la captación donde el presupuesto considera terreno normal y a simple vista se observa terreno semirocoso o rocoso por la cantidad de piedras grandes de diámetro mayor a 20 pulgadas hasta 1.00 m. Lo cual también genera la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y un deductivo vinculante.

A su vez generan partidas nuevas, mayores metrados que no ha sido considerado en el presupuesto de obra. Generándose la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Por lo que solicitamos a la supervisión de obra su verificación INSITU y su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar una presentación adicional de obra N°02 LINEA DE CONDUCCIÓN – CAMBIO DE TIPO DE TERRENO e informar a la Entidad Contratante lo cual e indispensable y necesario para cumplir la meta del contrato, Art. 205.2 del RLCE. Decreto Supremo N°344-2018-EF.

▪ ASIENTO N°376 – del Supervisor, de fecha 10/05/2021

1) En conformidad con lo señalado en el artículo 205. Inciso 205.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el suscrito deja constancia que luego de evaluar y/o verificar lo mencionado por el residente de obra en el Asiento N°375. Y de acuerdo a mis funciones digo:

❖ Existe la necesidad de ejecutar la presentación de adicional y deductivo vinculante de obra N°02, los que serán orientados a subsanar entre otras las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.

❖ Por lo que, se ratificara a la Entidad Contratante la anotación realizada, adjuntándose un informe técnico que sustente mi posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional N°02, en mención.

2) Es reiterativo que en concordancia con el Artículo 203, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. Por lo cual, el suscrito recomienda, tomar las prevenciones en su planificación de actividades de obra a ejecutarse, así evitar atrasos injustificados.

▪ ASIENTO N°387-del Residente, de fecha 17/05/2021

Se hace de conocimiento de la supervisión de obra que en la Captación Puntayacu Proyectada (Quebrada Agua Blanca) deberá construirse un barraje, un vertedero demasias, Captación propiamente y desarenador, en la cual no se ha considerado las partidas necesarias para su ejecución como son:

- Desvío de Cauce de río con maquinaria.





- Excavación de zanja en terreno rocoso para represamiento de agua.
- Construcción de Atagüa.
- Rampa de acceso y plataforma para entrada y salida al río.
- Partidas de excavación, relleno y eliminación de desmonte.

Que son necesarias para ejecutar las estructuras de captación.

Por lo que solicitamos a la supervisión su verificación INSITU y su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar una presentación adicional e incluirlo en el Adicional de Obra N°02 Línea de Conducción – Cambio de Tipo de Terreno e informar a la Entidad Contratante lo cual es indispensable y/o necesario para cumplir con la meta del contrato Art N°205.2 del RLCE. D.S. N°344-2018-EF.

- ASIENTO N°388- del Supervisor, de fecha 17/05/2021

1) En conformidad con lo señalado en el Artículo 205, numeral 205.2, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el suscrito deja constancia que luego de evaluar y verificar lo mencionado por el residente en el asiento N°387, y de acuerdo mis funciones digo:

- Existe la necesidad de ejecutar, por las razones expuestas por el residente y considerarse como un solo componente.
- Por lo que, incluya usted en la elaboración del expediente de Presentación de Adicional – Deductivo de Obra N°02.
- Las que también serán orientadas a subsanar entre otras deficiencias encontradas en el exp. Técnico de Obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteadas en el mismo

2) Es reiterativo en recomendarse, tomar las precauciones en su planificación de actividades de obra ejecutarse así evitar atrasos injustificados.

b) Entrega a la supervisión del expediente técnico de la prestación adicional elaborada por el Contratista:

- Mediante la Carta N°023-2021/CSRJ/RL y recepcionada por el Consorcio Puntayacu el 24 de mayo del 2021, el Consorcio San Ramon de Junin hace entrega del Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, para su correspondiente revisión y pronunciamiento.

3. De lo expresado anteriormente (ítem:4.2, párrafo:2-b), se concluye que, lo presentado y revisado por los especialistas del Consorcio Puntayacu, cumple con una estructura adecuada conforme a los requerimientos solicitados; por lo que, la supervisión da su CONFORMIDAD TECNICA al expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, formulado por el contratista.

4. Conforme a lo establecido en el numeral 205.2 del Artículo 205 del RLCE, se ha anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, corresponde a la supervisión ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición al respecto.

Entonces, concluido y trasladado a este el expediente técnico, le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Dicho ello consiguientemente, la supervisión pasa a evaluar tal supuesto.

i. Mediante la Carta N°023-2021/CSRJ/RL, el Consorcio San Ramon de Junin hace entrega del Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, con fecha 24 de mayo del 2021.

- SUSTENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

Se sustenta la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, en la causal de "deficiencias del Expediente Técnico", por el cambio topográfico de las redes de agua potable y alcantarillado, en concordancia con los planos de replanteo inicial aprobados por el proyectista con la topografía real de campo, generando el adicional de obra y menores metrados con respecto a los metrados del presupuesto contractual.





PARTIDAS DEL ADICIONAL N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (CONSIDERADAS)

POR PARTIDAS NUEVAS:

Item	Descripción	Unid.	Precio
1	<u>ADICIONAL DE OBRA N° 02 - LINEA DE CONDUCCION, CAPTACION Y DESARENADOR</u>		
1	<u>OBRAS LINEALES</u>		
1.1	<u>LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC - CAPTACION PUNTAYACU - CC1</u>		
1.1.2	<u>MOVIMIENTO DE TIERRAS</u>		
1.1.2.7	RELLENO COMP. DE ZANJA P/TUB T-ROCO SO H < 1.50 M y A=1.20 M (MATERIAL FILTRANTE 1/2")	m	74.31
1.1.2.9	RELLENO COMP. ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO 2° RELLENO	m	73.98
1.1.6	<u>VIGA DE PROTECCION L=14.30M</u>		
1.1.6.1	CONCRETO F'C 210 kg/cm2 (CEMENTO V) PARA VIGA DE PROTECCION	m ³	411.41
1.1.6.2	CONCRETO CICLOPEO F'C=175 KG/CM2 + 30% P.G. PARA DADO DE ANCLAJE	m ³	310.39
1.1.7	<u>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</u>		
1.1.7.1	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA DESCARGA DE MATERIALES	und	410.02
1.3	<u>LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05</u>		
1.3.2	<u>MOVIMIENTOS DE TIERRAS</u>		
1.3.2.1	EXCAVAC. ZANJA A PULSO P/TUB. TERR-NORMAL, H < 1.50 M	m	32.53
1.3.2.2	REPOSICION DE VIA CON MATERIAL DE PRESTAMO AFIRMADO	m ³	72.75
1.3.2.3	RELLENO COMP. ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO 2° RELLENO	m	73.98
1.3.6	<u>ACCESORIOS</u>		
1.3.6.1	ACOPLE DE HIERRO DUCTIL 315mm	und	540.00
1.3.6.2	REDUCCION DE 315 A 250 MM HD	und	540.00
1.3.7	<u>PUENTE DE CONCRETO PARA TUBERIA DE HD° - LINEA DE CONDUCCION</u>		
1.3.7.2	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO PARA ZAPATA	m ³	153.06
1.3.7.17	ABRAZADERA DE F*G° PARA TUBERIA DE HD° DN 315MM - EN PUENTE DE CONCRETO	und	1,489.47
1.3.8	<u>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</u>		
1.3.8.1	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA DESCARGA DE MATERIALES	und	410.02
2	<u>OBRAS CIVILES</u>		
2.1	<u>CAPTACION PUNTAYACU (PROYECTADA)</u>		
2.1.2	<u>TRABAJOS PRELIMINARES</u>		
2.1.2.1	DESVIÓ DE CAUCE DE RIO CON MAQUINARIA (INC. BOMBEO)	m ²	179.95
2.1.2.2	DESVIÓ DE CAUCE DE RIO CON TUBERIA DE ALCANTARILLADO DN 355 MM (INC. EMBOQUILLADO)	m	99.03
2.1.2.3	EXCAVACION MASIVA EN TERRENO ROCOSO P/PRESAMIENTO DE AGUA	m ³	152.97
2.1.2.4	CONSTRUCCION DE ATAGUIA	m ²	86.44
2.1.2.5	RAMPA DE ACCESO Y PLATAFORMA	m ²	38.86
2.1.2.6	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO - P/COMP. FONDO DE CIMENTO	m ²	38.86
2.1.3	<u>MOVIMIENTO DE TIERRAS</u>		
2.1.3.1	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO A NIVEL DE SUBRAZANTE	m ²	144.17
2.1.3.2	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO ROCOSO	m ²	8.59
2.1.3.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m ²	38.86
2.1.4	<u>CONCRETO SIMPLE</u>		
2.1.4.1	CONCRETO F'c=210 kg/cm2 + 30% P.M. TAMAÑO MAX. 6" PARA SOLADO	m ³	319.11
2.2	<u>DESARENADOR PUNTAYACU (PROYECTADO)</u>		
2.2.2	<u>MOVIMIENTO DE TIERRAS</u>		
2.2.2.1	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO A NIVEL DE SUBRAZANTE	m ²	144.17
2.2.2.2	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO ROCOSO	m ²	8.59
2.2.2.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m ²	38.86

PRESUPUESTO PARTIDAS NUEVAS:

Item	Descripción	Parcial
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02 - LINEA DE CONDUCCION, CAPTACION Y DESARENADOR	807,677.50
1	OBRAS LINEALES	568,627.04
1.1	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC - CAPTACION PUNTAYACU - CC1	174,812.76
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	167,040.37
1.1.6	VIGA DE PROTECCION L=14.30M	4,902.25
1.1.7	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS	2,870.14
1.3	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05	393,814.28
1.3.2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	294,830.43
1.3.6	ACCESORIOS	1,717.41
1.3.7	PUENTE DE CONCRETO PARA TUBERIA DE HD° - LINEA DE CONDUCCION	88,246.00
1.3.8	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS	9,020.44
2	OBRAS CIVILES	239,050.46
2.1	CAPTACION PUNTAYACU (PROYECTADA)	209,172.12
2.1.2	TRABAJOS PRELIMINARES	48,052.11





2.1.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	138,571.70
2.1.4	CONCRETO SIMPLE	22,548.31
2.2	DESARENADOR PUNTAYACU (PROYECTADO)	29,878.34
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	29,878.34

Costo Directo		807,677.50
Gastos Variables	1.81007820%	14,619.59
Gastos Fijos	1.00332366%	8,103.62
Utilidad	2.37%	19,141.96
Parcial		849,542.67
I.G.V.	18.00%	152,917.68
TOTAL:		1,002,460.35

PRESUPUESTO DEDUCTIVO POR MENORES METRADOS

Item	Descripción	Sub Total
1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	403,499.85
1	OBRAS LINEALES	392,218.03
1.1	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC - CAPTACION PUNTAYACU - CC1	55,821.72
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	55,821.72
1.3	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05	336,396.31
1.3.1	TRABAJOS PRELIMINARES	310,674.56
1.3.2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	25,721.75
2	OBRAS CIVILES	11,291.82
2.1	CAPTACION PUNTAYACU (PROYECTADA)	8,495.19
2.1.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4,393.44
2.1.4	CONCRETO SIMPLE	4,101.75
2.2	DESARENADOR PUNTAYACU (PROYECTADO)	2,786.63
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2,786.63

Costo Directo		403,499.85
Gastos Variable	5.73431528%	23,137.95
Gastos Fijos	3.02129905%	12,190.94
Utilidad	2.37%	9,562.95
Parcial		448,391.69
I.G.V.	18.00%	80,710.50
TOTAL:		529,102.19

La ejecución de los metrados de la Prestación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, es necesaria para cumplir con las metas del contrato.

• CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

Para la cuantificación de la Prestación Adicional se ha considerado las partidas descritas en el ítem 4, para: Obras Lineales (Línea de conducción (DN 315 MM) PVC - Captación Puntayacu - CC1 y Línea de conducción (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05) y Obras Civiles (Captación Puntayacu – proyectada y Desarenador Puntayacu - proyectado), con sus respectivos metrados, no contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico y que es necesaria su ejecución para cumplir con las metas del contrato, mejorándose de esta manera la calidad de vida y salud de la población de San Ramón y por ende el mejoramiento del proyecto.

De acuerdo, a los datos tomados en campo para la prestación del adicional de obra y con sus respectivos precios unitarios (los precios de los insumos están en el Expediente Técnico), para lo cual se firmará el Acta de Pactación de Precios, para el cálculo del monto de la Prestación del Adicional de Obra N°02, se tendría:





2.1.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	138,571.70
2.1.4	CONCRETO SIMPLE	22,548.31
2.2	DESARENADOR PUNTAYACU (PROYECTADO)	29,878.34
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	29,878.34
Costo Directo		807,677.50
Gastos Variables	1.81007820%	14,619.59
Gastos Fijos	1.00332366%	8,103.62
Utilidad	2.37%	19,141.96
Parcial		849,542.67
I.G.V.	18.00%	152,917.68
TOTAL:		1,002,460.35

PRESUPUESTO DEDUCTIVO POR MENORES METRADOS

Item	Descripción	Sub Total
1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	403,499.85
1	OBRAS LINEALES	392,218.03
1.1	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC - CAPTACION PUNTAYACU - CC1	55,821.72
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	55,821.72
1.3	LINEA DE CONDUCCION (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05	336,396.31
1.3.1	TRABAJOS PRELIMINARES	310,674.56
1.3.2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	25,721.75
2	OBRAS CIVILES	11,291.82
2.1	CAPTACION PUNTAYACU (PROYECTADA)	8,495.19
2.1.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4,393.44
2.1.4	CONCRETO SIMPLE	4,101.75
2.2	DESARENADOR PUNTAYACU (PROYECTADO)	2,786.63
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2,786.63

Costo Directo		403,499.85
Gastos Variable	5.73431528%	23,137.95
Gastos Fijos	3.02129905%	12,190.94
Utilidad	2.37%	9,562.95
Parcial		448,391.69
I.G.V.	18.00%	80,710.50
TOTAL:		529,102.19

La ejecución de los metrados de la Prestación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, es necesaria para cumplir con las metas del contrato.

• CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

Para la cuantificación de la Prestación Adicional se ha considerado las partidas descritas en el ítem 4, para: Obras Lineales (Linea de conducción (DN 315 MM) PVC - Captación Puntayacu - CC1 y Linea de conducción (DN 315 MM) PVC-CC1 - CRP 05) y Obras Civiles (Captación Puntayacu - proyectada y Desarenador Puntayacu - proyectado), con sus respectivos metrados, no contemplados en el presupuesto de obra del Expediente Técnico y que es necesaria su ejecución para cumplir con las metas del contrato, mejorándose de esta manera la calidad de vida y salud de la población de San Ramón y por ende el mejoramiento del proyecto.

De acuerdo, a los datos tomados en campo para la prestación del adicional de obra y con sus respectivos precios unitarios (los precios de los insumos están en el Expediente Técnico), para lo cual se firmará el Acta de Pactación de Precios, para el cálculo del monto de la Prestación del Adicional de Obra N°02, se tendría:





equidad, la entidad debe compensar al contratista por las variaciones originadas por las modificaciones ordenadas al contrato, bajo ese orden de ideas y con el fin de alcanzar la finalidad pública del contrato, la normativa de contrataciones del estado, ha conferido a las Entidades la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos de ejecución de obra, para lo cual ha establecido los supuestos legales de tales prestaciones en el artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225 (RL CE).

- 2) Conforme al marco normativo de contrataciones del estado, perfeccionado el Contrato N°110-2019/GRJ/GGR para la ejecución de la obra en asunto, se establecen derechos y responsabilidades para las dos partes suscriptoras del mismo, la Entidad y el contratista Consorcio San Ramón de Junín. Dicho ello en observancia el artículo 146 del RLCE, la entidad es responsable ante el contratista por las modificaciones que ordene y apruebe en el expediente técnico o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de las mismas
- 3) La normativa de contrataciones del estado, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, a través del artículo 34 de la Ley 1444 modificatoria de la Ley 30225, ha conferido a las Entidades la potestad de ordenar la MODIFICACION de los contratos contraídos con los contratistas, señalando que tales modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, y que en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



Para el caso específico de los contratos de ejecución de obra, en atención al principio de equidad señalado en la Ley 30225, las modificaciones del contrato que originen variaciones económicas al contrato, se encuentran reguladas en el artículo 205 del RLCE de la ley 30225, que establece los supuestos legales para las prestaciones adicionales de obra en los contratos de ejecución de obra.

El artículo 160 del RLCE establece la obligación de la entidad, de fundamentar técnica y legalmente las modificaciones ordenadas bajo el supuesto del artículo 34 de la ley 1444.

En ese orden de ideas, si durante la ejecución del contrato se presentan incompatibilidades derivadas de errores y omisiones del expediente técnico, que generan MODIFICACIONES al expediente técnico y consecuentemente al contrato, le Entidad a través de sus actuados debe realizar en estos un análisis técnico legal fundamentado conforme a los términos del artículo 34 de la ley 1444.

- 5) Se ha sustentado la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cuyo origen se da por la diferencia o modificación de tipo de terreno encontrado in situ en la zona, en donde se ejecutarán: la Línea de Conducción, Captación y Desarenador.

Considerándose en el proyecto un "terreno normal", sin embargo, a las exploraciones de campo, a las anotaciones en el cuaderno de obra de hallazgos encontrados en el subsuelo y a los estudios de suelos últimos realizados, se precisa que el tipo de terreno especificado en el proyecto difiere de lo realmente encontrado in situ en la zona.

Las que serán orientados a subsanar entre otras las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra; encontrándose en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.

Las que generan partidas nuevas por la Modificación de Tipo de Terreno, en el componente: Obras Lineales (Línea de Conducción) y Obras Civiles (Captación, Desarenador) y generan también los deductivos vinculantes del mismo.

- 6) De la revisión de los actuados sustentatorios del expediente técnico de la prestación adicional presentada, se colige el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225, aplicable a las prestaciones adicionales de obra, dando cumplimiento a los siguientes supuestos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado:

a) Anotación en el cuaderno de obra relativa a la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra.

- Mediante Asiento N°375 – del Residente, de fecha 10/05/2021
- Mediante Asiento N°376 – del Supervisor, de fecha 10/05/2021
- Mediante Asiento N°387- del Residente, de fecha 17/05/2021
- Mediante Asiento N°388- del Supervisor, de fecha 17/05/2021

b) Emisión de informe técnico del supervisor dirigida a la entidad, ratificándose la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Mediante la Carta N°061-2021.CP e Informe N°029-2021-C.P./J.S.O-ING.CECA.

c) Encargo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.

- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N°344-2018-EF:
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)





205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

d) Entrega a la supervisión del expediente técnico de la prestación adicional elaborada por el Contratista:

- Mediante la Carta N°023-2021/CSRJ/RL, el Consorcio San Ramon de Junín hace entrega del Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, con fecha 24 de mayo del 2021.

7) Conforme a lo establecido en el numeral 205.2 del Artículo 205 del RLCE, se ha anotado en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, corresponde a la supervisión ratificar a la Entidad la anotación realizada.

Por la cual, la supervisión pasa a sustentar:

- En el presente informe se sustenta la necesidad de ejecutar la Prestación de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de Obra, invocándose la causal de "deficiencias del Expediente Técnico", establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con la aprobación de la Prestación de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de Obra, se cumplirá con las metas del contrato de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMON" – CODIGO SNIP N° 3093, el cual mejorará la condición de vida de todos los pobladores del Distrito de San Ramón y, por ende, el mejoramiento del proyecto principal.
- El monto de Prestación del Adicional N°02 por Partidas Nuevas, asciende a la suma de **S/. 1'002,460.35 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 35/100 Nuevos Soles)**, incluido impuestos de Ley.
- El monto del Deductivo Vinculante N°02 por Menores Metrados, asciende a la suma de **S/. 529,102.19 (Quinientos Veintinueve Mil Ciento y Dos con 19/100 Nuevos Soles)**, incluyendo impuestos de Ley.
- El cual, representa una Incidencia de la Prestación Adicional N°02 del: 1.4055%, siendo la Incidencia Acumulada de las Prestaciones Adicionales del: - 0.7143 %, con respecto al monto contratado, la que no supera el 15% del monto contractual, no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la Republica.
- El plazo de ejecución para la Prestación Adicional de Obra N°02 es de 120 días calendarios, dichas partidas a ejecutarse se encuentran dentro del plazo de ejecución contractual vigente. Por lo que, la supervisión dice: no es necesario un plazo adicional para su ejecución.
- La presente solicitud se ampara en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N°30225, modificado por D.L. N°1444, y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- Por lo cual, es la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de Obra. Por encontrarse en riesgo el proyecto, en el, no cumplimiento de los objetivos planteados.

8) El jefe de Supervisión, da CONFORMIDAD TECNICA del expediente técnico formulado por el Contratista, para la realización de una prestación de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de obra. En cumplimiento del contrato suscrito y los objetivos planteados en el proyecto, siendo la finalidad las mejoras del mismo.

Que, mediante Memorando N° 1663-2021-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 03.06.2021 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, solicita al Sub Gerente de Estudios Ing. Anthony Ávila Escalante, pronunciamiento sobre el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN".

Que, mediante Carta N° 347-2021-GRJ/GRI/GSE de fecha 03.06.2021 el Sub Gerente de Estudios Ing. Anthony Ávila Escalante solicita al CONSULTOR Ing. Marlon C. Gutiérrez Guerrero opinión técnica a la solución de propuesta sobre el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 de





la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN".

Que, mediante Carta N° 34-2021-MCGG-IS-HYO de fecha 08.06.2021, el CONSULTOR Ing. Marlon C. Gutiérrez Guerrero remite el Informe N° 019-2021-MCGG por medio del cual concluye que,

La ejecución del adicional deductivo N° 02, es necesario para el cumplimiento de las metas y los objetivos del proyecto, contándose con el debido sustento técnico contenido en el expediente que modifica el expediente técnico de dicho presupuesto adicional (constituido por los aspectos de ingeniería, costos y presupuestos, especificaciones técnicas, programación de obra y planes respectivos), al cual en calidad de jefe de proyecto se da opinión favorable sobre la solución técnica propuesta a la modificación del expediente adicional deductivo vinculante N° 02.

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2021-GRJ/GRI-SGE de fecha 09.06.2021 el Sub Gerente de Estudios Ing. Anthony Ávila Escalante, emite pronunciamiento conforme al siguiente detalle:

(...)

Sobre el presupuesto adicional N°02

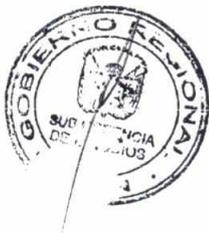
Que presupuestalmente el adicional por partidas nuevas N°02 asciende a S/ 1,002,460.35, como detalla:



Costo Directo	S/. 807,677.50
Gastos Generales (1.81007820 %)	S/. 14,619.59
Gastos Fijos (1.00332366 %)	S/. 8103.62
Utilidad (2.37%)	S/. 19,141.96
Parcial	S/. 849,542.67
IGV (18.00%)	S/. 152,917.68
TOTAL	S/. 1,002,460.35

Sobre el presupuesto deductivo N°02

Que presupuestalmente el deductivo N°02 asciende a S/ 529,102.19, como detalla:



Costo Directo	S/. 403,499.85
Gastos Generales (5.73431528 %)	S/. 23,137.95
Gastos Fijos (3.02129905 %)	S/. 12,190.94
Utilidad (2.37%)	S/. 9,562.95
Parcial	S/. 448,391.69
IGV (18.00%)	S/. 80,710.50
TOTAL	S/. 529,102.19

Sobre el presupuesto e incidencia de Adicional Deductivo Vinculante N°02

Adicional N°02	S/. 1,002,460.35
Deductivo N°02	S/. (529,102.19)
TOTAL	S/. 473,358.16
Presupuesto Contratado	S/. 33,678,938.16
Incidencia (%)	1.4055%

Sobre la incidencia acumulada

Adicional Deductivo Vinculante N°01	-2.1198 %
Adicional Deductivo Vinculante N°02	1.4055 %
% de Incidencia acumulada	-0.7143 %

Para la elaboración del cronograma de ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se ha tenido en consideración los metrados, número de cuadrillas, jornada de trabajo y rendimientos indicados en los análisis de precios unitarios, estimándose en 120 días calendarios.



4. **CONCLUSIONES**

- a. El expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N°02 fue presentado por el representante legal del Consorcio Supervisor Puntayacu, mediante CARTA N°081-2021-CP, y se encuentra suscrito por el jefe de supervisión, Ing. Carlos Enrique Campos Arce, CIP N°76804.
- b. Los alcances del expediente técnico se desarrollan dentro lo determinado como necesidad para el adicional y deductivo de obra N°02, de acuerdo a INFORME N°029-2021-C.P./J.S.O.-ING.CECA suscrito por el Ing. Carlos Enrique Campos Arce, CIP N°76804.
- c. Visto la **CONFORMIDAD TECNICA** al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N°02, remitida por el jefe de supervisión, Ing. Carlos Enrique Campo, mediante Informe Técnico N°044-2021-C.P/J.S.O.-ING.CECA, así como la **OPINION FAVORABLE** a la solución técnica del mismo (Aprobación de aspectos de ingeniería, costos y presupuestos, especificaciones técnicas, programación, planos entre otros) presentada mediante INFORME N°019-2021-MCGG, por el consultor del proyecto Ing. Marlon Christian Gutiérrez Guerrero, esta Sub Gerencia emite su **OPINION FAVORABLE**.
- d. El presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante N°02 de obra asciende a un deductivo de S/. **S/. 473,358.16** (Cuatrocientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho con 16/100 Nuevos Soles), incluyendo impuestos de Ley, el cual representa un porcentaje de incidencia del 1.4055%, con respecto al monto contratado.
- e. El porcentaje de incidencia acumulada del proyecto representa un monto de -0.7143 % con respecto al monto contratado.
- f. La ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra N°2 no genera ningún plazo adicional para su ejecución.

5. **RECOMENDACIONES**

- a. Se recomienda continuar con el trámite respectivo para la aprobación con acto resolutivo del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N°02.

Que, el principio de confianza tiene como fundamento la regla general que solamente se responde por conductas que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la persona; no formando parte del rol controlar todos los posibles peligros que se puedan originar en la conducta de terceros, asimismo en el caso de una división vertical del trabajo, en la que el reparto de roles es entre superiores y subordinados, el principio de confianza permite asumir al superior que sus instrucciones serán seguidas y al subordinado que son correctas; sin embargo, hay un deber de control cuya intensidad varía de la relación ascendente a la descendente. A menor nivel de preparación o información del subordinado el deber del superior aumenta y en caso de mayor nivel del subordinado disminuye. En ese sentido identificadas las condiciones técnicas para la aprobación del expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 01, se procede a resolver la aprobación del referido expediente, presumiendo que la información y documentación presentada por el contratista, la cual es evaluada por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios, responde a la verdad¹ de los hechos o situaciones que se afirman, dado que han sido evaluadas oportunamente, en observancia a las disposiciones legales vigentes, los cuales de probarse lo contrario o la vulneración a éstos, ocasionarían de corresponder, la declaratoria de nulidad del presente además de atribución de las responsabilidades correspondientes a los involucrados.

Que en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021, y de acuerdo a las funciones específicas como Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN", por un monto de S/. 473,358.16 incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

Sobre el presupuesto adicional N°02

¹ T.U.O del Procedimiento Administrativo General: Principios: 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario





Que presupuestalmente el adicional por partidas nuevas N°02 asciende a S/ 1,002,460.35, como detalla:

Costo Directo	S/. 807,677.50
Gastos Generales (1.81007820 %)	S/. 14,619.59
Gastos Fijos (1.00332366 %)	S/. 8103.62
Utilidad (2.37%)	S/. 19,141.96
Parcial	S/. 849,542.67
IGV (18.00%)	S/. 152,917.68
TOTAL	S/. 1,002,460.35

Sobre el presupuesto deductivo N°02

Que presupuestalmente el deductivo N°02 asciende a S/ 529,102.19, como detalla:

Costo Directo	S/. 403,499.85
Gastos Generales (5.73431528 %)	S/. 23,137.95
Gastos Fijos (3.02129905 %)	S/. 12,190.94
Utilidad (2.37%)	S/. 9,562.95
Parcial	S/. 448,391.69
IGV (18.00%)	S/. 80,710.50
TOTAL	S/. 529,102.19



Sobre el presupuesto e incidencia de Adicional Deductivo Vinculante N°02

Adicional N°02	S/. 1,002,460.35
Deductivo N°02	S/. (529,102.19)
TOTAL	S/. 473,358.16
Presupuesto Contratado	S/. 33,678,938.16
Incidencia (%i)	1.4055%

ARTÍCULO 2°.-DETERMINAR en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, respecto de la aprobación realizada en la presente resolución, la responsabilidad técnica y sus consecuencias respectivas serán asumidas por el contratista ejecutor CONSORCIO SAN RAMON, Supervisor de obra CONSORCIO PUNTAYACU (Jefe de Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Campos Arce), CONSULTOR Ing. Marlon C. Gutiérrez Guerrero y la Sub Gerencia de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a sus atribuciones iniciar el procedimiento respectivo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras y demás órganos correspondientes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 JUN 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL